

# MINISTERIO DE COMERCIO

16085

ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, Sociedad Anónima», por Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de modificar los módulos contables para hilo de catgut, así como la ampliación de los productos de exportación a hilos para cordajes de raquetas de tenis.

Imo. Sr.: La firma «Material Clínico, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 813/1971 de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), para la importación de tripas de vacuno saladas y la exportación de hilo de catgut simple y crómico, solicita la modificación de los módulos contables establecidos para los hilos de catgut, así como la ampliación de los productos de exportación a hilos para cordajes de raquetas de tenis.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), por Decreto 813/71, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), en el sentido de modificar los módulos contables establecidos para los hilos de catgut, así como incluir entre los productos de exportación los hilos para cordajes de raquetas de tenis.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente, respecto a la presente modificación y ampliación:

Por cada cien metros lineales de hilo de catgut, de los calibres y anchos que se especifican, preparados con tripas de vacuno, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

| Calibres en mm. | Anchura 16 mm. | Anchura 12 mm. |
|-----------------|----------------|----------------|
|                 | m. lineales    | m. lineales    |
| Del 4 al 10     | 90             | 120            |
| Del 12 al 18    | 90             | 120            |
| Del 20 al 26    | 90             | 120            |
| Del 28 al 32    | 180            | 240            |
| Del 34 al 40    | 225            | 300            |
| Del 42 al 48    | 315            | 420            |
| Del 50 al 58    | 432            | 576            |
| Del 60 al 66    | 540            | 720            |
| Del 68 al 72    | 630            | 840            |
| Del 74 al 80    | 765            | 1.020          |
| Del 82 al 86    | 810            | 1.080          |
| Del 88 al 94    | 900            | 1.200          |

Por cada 100 metros lineales de hilos para cordajes de raquetas de tenis, de los calibres y anchos que se especifican, preparados con tripas de vacuno, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

| Calibres en mm. | Anchura 16 mm. | Anchura 12 mm. |
|-----------------|----------------|----------------|
|                 | m. lineales    | m. lineales    |
| Del 124 al 130  | 2.160          | 2.880          |
| Del 132 al 140  | 2.340          | 3.120          |
| Del 142 al 150  | 2.520          | 3.360          |
| Del 152 al 160  | 2.880          | 3.840          |

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Las exportaciones que se hayan realizado desde el 17 de septiembre de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exporta-

ciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

16086

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Novalux Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novalux Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de bobinas de reactancias y aparatos de iluminación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Novalux Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, Puerta de Santa Madrona, 12, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación:

a) Primeras materias:

- 1) Fleje magnético, de 61,8 por 0,63 milímetros con una pérdida de 3,6 W/kg. (P. A. 73.15.B.1).
- 2) Hilo de cobre esmaltado, de 0,41 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1).
- 3) Hilo de cobre esmaltado, de 0,30 milímetros de diámetro (P. A. 85.23.B.1).
- 4) Poliamida 66, tipo ULTRAMID A-3-K, empleada en la fabricación de las tapas (ciegas y abiertas) (P. A. 39.01.E.2).
- 5) Poliamida 66, tipo ULTRAMID A-3-HG-5 empleada en la fabricación de los núcleos de las bobinas (P. A. 39.01.E.2).
- 6) Hilo de cobre desnudo, de 0,41 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.1).
- 7) Hilo de cobre desnudo, de 0,30 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.1).

b) Partes o piezas terminadas:

- 8) Tapa (ciegas o abiertas), fabricadas con poliamida 66 ULTRAMID A-3-K (P. A. 85.01.L.2).
- 9) Núcleos de bobinas, fabricadas con poliamida 66 ULTRAMID A-3-HG-5 (P. A. 85.01.L.2).
- 10) Muelles de bronce con aleación de zinc para contactos eléctricos, con un peso de 46 gramos cada 100 unidades (partida arancelaria 74.16).

Y la exportación de:

- I) Bobinas de reactancia para la instalación en aparatos de iluminación de tubos fluorescentes, de 40 ó 65 W. (partida arancelaria 85.01.K.1).
- II) Aparatos de iluminación que contengan tubos fluorescentes de 40 ó 65 W., en los que vaya incluida una reactancia por cada tubo (P. A. 83.07.A).

Considerando que responden al principio de equivalencia las siguientes mercancías:

- La mercancía 2) con la 6).
- La mercancía 3) con la 7).
- La mercancía 4) con la 8).
- La mercancía 5) con la 9).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de materias primas contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- Para la mercancía 1): 120,48 por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 4): 129,87 por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 5): 126,58 por cada 100 contenidos.
- Para las mercancías 6) y 7): 103,09 por cada 100 contenidos.

— Para las mercancías 2) y 3), 100 por cada 100 de hilo de cobre esmaltado realmente utilizado.

— Para las mercancías 8), 9) y 10), por cada unidad exportada, una tapa ciega, una tapa abierta, un núcleo y dos muelles.

De dichas cantidades se considerarán:

— Para la mercancía 1): el 17 por 100 como subproductos, adeudables por la (P. A. 73.03.A.2.b).

— Para la mercancía 4): el 6 por 100 como mermas; el 17 por 100 como subproductos, adeudables por la (P. A. 39.01.E.2).

— Para la mercancía 5): el 6 por 100 como mermas y el 15 por 100 como subproductos, adeudables por la (partida arancelaria 39.01.E.2).

— Para las mercancías 6) y 7), el 3 por 100 como subproductos, adeudables por la (P. A. 74.01.E.)

— Para las mercancías 2), 3), 8), 9) y 10) no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, el porcentaje en peso de las primeras materias así como, en su caso, el número de las partes o piezas terminadas, realmente contenidas, determinantes del beneficio a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá ser utilizado para piezas terminadas. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en

el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16087

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Destilaciones García de la Fuente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de para terciario butil ciclohexanol y anhídrido acético y la exportación de «Madelor» (acetato para terciario butil ciclohexanol).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones García de la Fuente, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de para terciario butil ciclohexanol y anhídrido acético y la exportación de «Madelor» (acetato para terciario butil ciclohexanol).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Destilaciones García de la Fuente, S. A.», con domicilio en carretera Granada-Motril, kilómetro 2,5 Granada el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de para terciario butil ciclohexanol (P. A. 29.05.A.1) anhídrido acético (P. A. 29.14.A.3) y la exportación de «Madelor» (acetato para terciario butil ciclohexanol) (P. A. 29.14.A.2.e).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de «Madelor» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 100 kilogramos de para terciario butil ciclohexanol y 75 kilogramos de anhídrido acético.

— Las mermas están incluidas en las cantidades arriba citadas.

— Se consideran subproductos el 6 por 100 de la suma de las cantidades accesorias de las dos mercancías de importación que adeudarán por la P. A. 33.02 dada su naturaleza de materiales residuales terpénicos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignar necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).